



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1333 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 12 JUL. 2017

VISTOS: El expediente N° 019918-2017, presentado por Don FRANZ JOHN COAYLA COLANA, el Informe N° 2064-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN e Informe N° 019-2017-FJZD-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, sobre solicitud de levantamiento de Carga Registral, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Título de Propiedad N° 000099-2007, del 03 de diciembre del 2007, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, siguiendo lo normado en el Reglamento aprobado con la Ordenanza Municipal N° 023-2003-MUNIMOO, adjudica en venta directa a través del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), a favor de Don FRANZ JOHN COAYLA COLANA y de doña MARIA RAQUEL CACERES AGUILAR el Lote N° 05 de la Manzana "C" del Sector A6-5 de Pampas de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, con un área de 126.50 m² y un perímetro de 50.00 ml, valorado en S/506.00 Nuevos Soles; inscrito en la Partida Electrónica N° 11005629;

Que, en las Cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad N° 000090-2007, se estipula el derecho de reversión registrado como gravamen en el rubro D 00002 Gravámenes y Cargas de la Partida Electrónica 11005629, estableciéndose que la propiedad transferida no podrá ser enajenada u arrendada por el lapso de cinco (5) años una vez efectuada la transferencia; así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión, de conformidad a lo establecido en los artículos 24°, 25° y 26° del Decreto Supremo N° 004-85-VC. Igualmente el titular deberá erigir construcciones de las obras de habilitación y/o edificación de 40.00 m² de área techada, siendo causal de caducidad, rescisión y reversión del inmueble;

Que, mediante los Informes de los vistos se hace conocer que el predio es conducido por su propietario por más de 09 años, observando que existe ocupación física, habiendo erigido un edificación de dos pisos de material noble de un área techada de 84.00 m², aproximadamente, cumpliendo con presentar los requisitos fijados en el TUPA Institucional; por lo que, estando a lo dispuesto en el Reglamento aprobado con la Ordenanza Municipal N° 023-2003-MUNIMOO, el artículo 175º del Código Civil, cuando señala que si la condición es que no se realice cierto acontecimiento dentro de un plazo, se entenderá cumplida desde que vence el plazo, y el artículo 1148º del mismo Código cuando estipula que el obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados; normas cumplidas por el administrado, lo que determina que es procedente lo solicitado por el administrado, sin que se haya infringido lo establecido en la Cláusula Cuarta y habiendo cumplido lo señalado en Cláusula Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad Municipal N° 000090-2007; por lo que son de opinión favorable para aprobar el levantamiento de la Carga;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad a lo dispuesto en TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPMN y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el levantamiento de la Carga o Gravamen registrada en el Rubro D00002, de la Partida Electrónica 11005629 del Registro de la Propiedad Inmueble, por haberse cumplido las condiciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta de las Normas Generales del Título de Propiedad Municipal N° 000090-2007, del 03 de diciembre del 2007, de Transferencia de Propiedad Bajo la Modalidad de venta directa a través del PROMUVI, otorgada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a favor de Don FRANZ JOHN COAYLA COLANA y de doña MARIA RAQUEL CACERES AGUILAR, del Lote N° 05 de la Manzana "G" del Sector A6-5 de Pampas de San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, con un área de 126.50 m² y un perímetro de 50.00 ml, valorado en S/ 506.00 Soles. Y en mérito de la presente Resolución se autoriza a dichos propietarios la cancelación de la Carga o Gravamen que pesa sobre el Lote registrado en la Partida Electrónica N° 11005629 del Registro de la Propiedad Inmueble de Moquegua.



SEGUNDO.- INSCRIBASE el levantamiento de carga que se aprueba por el mérito de esta Resolución, en la Oficina Registral de Moquegua, de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, SUNARP.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Firma manuscrita]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO